

# **RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO**

**N° 010-2007-CD-OSITRAN**

**Lima, 24 de enero de 2007**

## **VISTOS:**

La Carta N° C.904.06, de fecha 14 de diciembre de 2006, emitida por la empresa Concesionaria Vial del Perú S.A. y el Informe N° 002-07-GRE-GAL-OSITRAN, de fecha 19 de enero de 2006, emitido por la Gerencia de Regulación y la Gerencia de Asesoría Legal; y presentado por la Gerencia General al Consejo Directivo en su Sesión del 24 de enero de 2007;

## **CONSIDERANDO:**

Que, la Gerencia de Regulación y la Gerencia de Asesoría Legal han presentado al Consejo Directivo el Informe de vistos, que analiza la solicitud presentada por el Concesionario para interpretar la cláusula 5.2 del Contrato de Concesión para la Construcción y Explotación de la Infraestructura que forma parte del Tramo Vial Puente Pucusana – Cerro Azul – Ica de la Carretera Panamericana Sur – R01S;

Que, en relación a la cláusula 5.2 del Contrato de Concesión, el Concesionario ha solicitado se le confirme la interpretación de dicha cláusula en los siguientes términos:

- Que, la fecha de aplicación del peaje previsto en el literal c) de la Cláusula 8.17 del Contrato de Concesión, así como el reajuste anual del mismo, no se verá alterado cuando por causas imputables al Concedente, no sea posible culminar las obras correspondientes a la Primera Etapa por el incumplimiento total o parcial de su obligación de entregar los predios necesarios para la ejecución de las obras de la Primera Etapa.
- Que, el competente para evaluar si los predios entregados por el Concedente, son suficientes para ejecutar totalmente las inversiones a cargo de la Sociedad Concesionaria es OSITRAN.
- Que, el acápite (iii) de la Cláusula 5.2 del Contrato de Concesión no guarda relación con lo establecido en el literal c) de la Cláusula 8.17 del Contrato de Concesión.

Que, luego de revisar y discutir el Informe de vistos, el Consejo Directivo lo hace suyo, incorporándolo a la parte considerativa de la presente resolución;

Que, en consecuencia, en virtud de la facultad de interpretación de los Contratos de Concesión, establecida en el literal e) del Numeral 7.1 de la Ley N° 26917 y el literal d) del artículo 53° del Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, que faculta a OSITRAN a

interpretar los títulos en virtud de los cuales las entidades prestadoras realizan sus actividades de explotación y, estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión de fecha 24 de enero de 2007;

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Interpretar la Cláusula 5.2 del Contrato de Concesión para la Construcción y Explotación de la Infraestructura que forma parte del Tramo Vial Puente Pucusana – Cerro Azul – Ica de la Carretera Panamericana Sur – R01S, en los términos siguientes:

- 1° La fecha de aplicación del cobro del peaje a que se refiere el literal c) de la Cláusula 8.17, así como el método de ajuste respectivo, dependerá de que el Concesionario realice las obras correspondientes en el área de los predios que le fueron entregados por el Concedente y sobre los cuales no se compruebe imposibilidad de ejecución de obras.
- 2° El concedente ha delegado en OSITRAN la facultad de determinar si los predios faltantes son indispensables para el inicio de la ejecución de obras; ello, sin perjuicio de la entrega de los predios restantes por parte del Concedente, en el menor tiempo posible.
- 3° Para la fecha máxima de entrega de los predios de la Segunda Etapa, año 9, las obras de la Primera Etapa deberían haberse culminado, y en tal sentido la tarifa establecida en el literal c) de la cláusula 8.17, ajustada conforme lo precisa el literal d) de la misma, ya debería encontrarse vigente, salvo que haya ocurrido alguna postergación en las obras.

**Artículo 2.-** Notificar la presente resolución, el Informe N° 002-07-GRE-GAL-OSITRAN a la empresa Concesionaria Vial del Perú S.A. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 3.-** Autorizar la publicación de la presente Resolución en la página web institucional ([www.ositran.gob.pe](http://www.ositran.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**JAVIER H. ILLESCAS**  
**Presidente ( e )**

Reg. Sal N° PD-1066-07